Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Por medio del cual se resuelve una solicitud de Permiso

DECRETO N° 318 27 AGO. 2019

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por los artículos 2.2.5.10.16. y 2.2.5.10.4 del Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004 y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto N° 1102 del 19 de junio de 2019 el Gobierno Nacional designo al Doctor Pedrito Pereira Caballero como Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

Que a través de Oficio AMC-OFI-0104939-2019 recibido mediante correo electrónico el 26 de agosto de 2019, el doctor **PEDRITO PEREIRA CABALLERO,** Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E), solicitó permiso para salir del país durante los días 6, 7, y 8 de septiembre de 2019, para atender asuntos de carácter personal.

Que la ley 1617 de 2013 por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, en su artículo 2 dispone " *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, ***estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***

PARÁGRAFO. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Que teniendo en cuenta lo establecido por la norma arriba citada, podemos concluir que la misma no regula lo concerniente a los permisos de los Alcaldes de los Distritos, motivo por el cual se hace necesario aplicar el régimen ordinario de municipio contentivo en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

Que conforme al artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo.

Que de acuerdo al artículo 112º de la Ley 136 de 1994, el alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, norma que no se aplica al presente evento, toda vez que el motivo del permiso, es para atender asuntos de carácter

Por medio del cual se resuelve una solicitud de Permiso

DECRETO N° 318

personal, en consecuencia este despacho no se pronunciará sobre la autorización para salir del país.

Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, prescribe que las disposiciones sobre el régimen de personal contenidas en ella y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968, y las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, son aplicables a los empleados del Estado que presten sus servicios en las entidades de la rama ejecutiva de los niveles, departamental, distrital y municipal.

Que conforme al artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, los empleados de la Rama Ejecutiva tienen derecho a "(...) obtener los permisos y licencias de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. (...)"

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa y corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el alcalde deberá encargar a uno de los Secretarios de Despacho durante el término que demore el permiso remunerado.

Que se considera viable conceder permiso remunerado al Doctor **PEDRITO PEREIRA CABALLERO**, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E).

Que con fundamento en las consideraciones expuestas este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado durante los días 6, 7, y 8 de septiembre de 2019 al doctor **PEDRITO PEREIRA CABALLERO**, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E), Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el término de la ausencia del titular de deberá encargar a un funcionario en los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 AGO. 2019

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dr. Simón Villalba Díaz, Secretario del Interior
Revisó: Sara Ricardo Barrios, Profesional Especializado
Proyectó, elaboró: María José Carvajal Burgos - Asesora